



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. 2023-00510

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que el valor de las pretensiones, no corresponde al monto establecido para colegir la competencia factor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito, siendo el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el num. 1 del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos, esta se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se cusen con posterioridad a su presentación.”*. Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de **“los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Realizando la aplicación de lo transcrito al caso en concreto, y verificado el escrito de subsanación presentado, se advierte que la suma de las pretensiones la cual asciende a la suma de \$93.780.992 que equivale al total de los cánones solicitados en cobro no excede el equivalente a 150 smlmv para el año 2023, fecha de presentación de la demanda (art. 25 del C.G.P.), que corresponde a la suma de \$174.000.000.

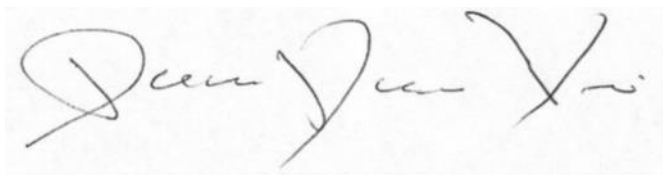
Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de pertenencia promovida por **UNIFIANZA S.A.** contra **ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA, CARMEN MARIN TORRES y ROSALBA PASTOR ACOSTA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

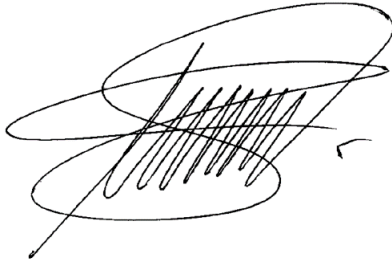
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 018 Hoy 15-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario